

y acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en los mismos no han experimentado variación y se encuentran vigentes en la fecha de la licitación.

10.4.10.- Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, deberán acreditar tal extremo mediante declaración responsable del licitador donde consten, referidos al día de presentación de proposiciones, el número de trabajadores con discapacidad y el número total de trabajadores por cuenta ajena en la plantilla de la empresa.

En caso de producirse la aplicación efectiva de la preferencia referida, la Mesa de Contratación podrá requerir de los licitadores que aporten los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de las personas con discapacidad integradas en la plantilla, especificando su DNI, y acompañada de los respectivos certificados de discapacidad.

10.4.11.- Carácter confidencial

En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido como **Anexo IV**, las informaciones y aspectos de la proposición incluidos en este sobre que consideren de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación. De considerar justificadas tales razones, el órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento, sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores.

10.4.12.- Empresas vinculadas

Asimismo se incluirá en el sobre nº 1, la declaración sobre empresas vinculadas conforme al modelo que figura como **Anexo III** al presente Pliego.

10.4.13.- Reglas generales

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el sobre nº 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que la Mesa observe defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, en cuyo caso podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. Asimismo podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

En ningún caso se incluirá en dicho sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

10.4.14.- Sustitución de la aportación inicial de documentación por el documento europeo único de contratación (DEUC)

Como consecuencia del efecto directo de lo dispuesto por la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública en su artículo 59, cuando los contratos objeto de licitación se encuentren sujetos a regulación armonizada, los licitadores podrán optar por sustituir la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos para resultar adjudicatarios por la presentación del documento europeo único de contratación (DEUC), el cual consiste en una declaración formal y actualizada relativa a que la empresa licitadora cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la

de no estar incurso en prohibición para contratar, y que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional así como otros posibles criterios de selección que se hayan establecido en la convocatoria. Tal circunstancia se indicará expresamente en el apartado **j.5** del Cuadro resumen de características del contrato.

El DEUC deberá ser cumplimentado utilizando el formulario normalizado establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7, de 5 de enero de 2016, el cual está a disposición de todos los interesados en la dirección web <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

La información a recoger en el apartado I del DEUC será la que conste en la convocatoria de la licitación. En los apartados II y IV se recoge información relativa a la empresa licitadora y al cumplimiento de los criterios de selección. Los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Documentación Administrativa del Principado de Asturias podrán optar por no cumplimentar aquellos datos que consten en tales registros, correspondiendo a la empresa asegurarse de que efectivamente consten inscritos y que se encuentren actualizados en los mismos. Deberán, en cambio, ser cumplimentados en su integridad por los licitadores los apartados III y VI del DEUC.

El DEUC cumplimentado electrónicamente deberá ser impreso y firmado por quien o quienes ostenten el poder de representación de la empresa licitadora, para su inclusión en el sobre nº1.

Cuando varios licitadores pretendan concurrir agrupados en UTE, cada uno de ellos deberá suscribir un DEUC por separado, en el que figure la información requerida referida a su empresa. De igual modo, el licitador que recurra a la capacidad de otra u otras empresas a los efectos de acreditar su solvencia deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC suscrito por cada una de ellas, en el que figure la información pertinente de cada una de las empresas de que se trate.

El licitador que opte por la presentación del DEUC deberá acompañarla de la siguiente documentación:

- 1) En todo caso, una autorización para la remisión de notificaciones por fax, indicando el número del mismo.
- 2) En su caso, la declaración relativa a las empresas vinculadas a la licitadora a que se refiere el apartado 10.4.12 anterior.
- 3) Las empresas extranjeras deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden a que se refiere el apartado 10.4.6 anterior.
- 4) A efectos de resolver un posible empate, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo en los términos del apartado 10.4.10 anterior.
- 5) En el caso de que así lo estime preciso, la empresa podrá indicar las informaciones y aspectos de la proposición que consideren de carácter confidencial conforme a las indicaciones del apartado 10.4.11 anterior.
- 6) Documento justificativo del ingreso de la **garantía provisional en la cuenta bancaria del ERA o de la constitución de aval, seguro de caución o certificado de inmovilización de valores** en los términos y por los importes establecidos en el Apartado K del Cuadro Resumen de Características del Contrato.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información

exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

En cualquier caso y con el fin de garantizar el buen fin del procedimiento, el órgano de contratación podrá en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación recabar de los licitadores que aporten toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para resultar adjudicatarios del contrato.

En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para resultar adjudicatario del contrato objeto de licitación será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10.5.- Sobre nº 2. Proposición económica. Reglas generales

10.5.1.- Requisitos externos y contenido del sobre: En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

<u>SOBRE 2</u> PROPOSICION ECONOMICA Nº LOTE Y DENOMINACIÓN (en su caso) EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente) LICITADOR: (Nombre y C.I.F.) REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI) CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO/FAX: FECHA Y FIRMA (Firmará el licitador o representante que presente la proposición en su nombre)
--

10.5.2.- Proposición económica

La proposición se ajustará obligatoriamente al modelo que figura como **Anexo V** del presente Pliego y deberá ir firmada por persona con poder suficiente para ello. En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

10.5.3.- Reglas generales

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del servicio en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

En el caso de que se permita la subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

No se admitirán aquellas ofertas que:

- Contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con exactitud lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Excedan del presupuesto de licitación formulado por la Administración, en sus modalidades de precio a tanto alzado o precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación, fijado en el **apartado E** del Cuadro resumen de características del contrato. En el caso de que en el presupuesto formulado por la Administración se hayan indicado importes parciales correspondientes a las distintas prestaciones que constituyan el objeto del contrato, el precio de las mismas tampoco podrá superar los reseñados en el mismo **apartado E**.
- Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica establecido en el **Anexo V**.
- Comporten error manifiesto en el importe de la oferta.
- Exista reconocimiento por parte de quien licita de que adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

Cláusula 11. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

11.1.- Singularidad del criterio de valoración

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se llevará a cabo mediante un único criterio, a saber, el precio más bajo.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellos licitadores que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista del único criterio antes citado. Si varios licitadores de los que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

11.2.- Igualdad de proposiciones

El **apartado M** del Cuadro resumen de características del contrato determinará la procedencia o no de establecer criterios de preferencia para los supuestos de igualdad entre proposiciones, una vez aplicado el único criterio de valoración en los términos contenidos en el apartado anterior.

En el supuesto de estimarse procedente, podrán tener preferencia en la adjudicación del contrato, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente Registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de los costes.

Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones o no se estima procedente establecer criterios de preferencia, la igualdad entre proposiciones se resolverá mediante sorteo.

Cláusula 12.- MESA DE CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Mesa de contratación

El órgano de contratación será asistido por una Mesa de contratación constituida por un presidente; un mínimo de tres vocales entre los cuales necesariamente figurarán un/a Interventor/a y un/a trabajador/a del Organismo de entre quienes tengan atribuido el asesoramiento jurídico al órgano de contratación, y un secretario/a, todos ellos designados por el órgano de contratación, este/a último/a de entre personal al servicio del mismo. La Resolución del órgano de contratación por la que se designen los miembros de la Mesa de contratación será publicada en el perfil del contratante.

12.2.- Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida, en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación, la Mesa de contratación, se procederá a la apertura del sobre nº 1 y al examen y calificación de la documentación contenida en el mismo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público a celebrar tras su reunión, además de dar traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección de correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos y hacerlos públicos a través del perfil de contratante del órgano de contratación. La Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen los errores u omisiones detectados, ante la propia Mesa, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el acta.

La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones en la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no serán abiertos.

12.3.- Apertura de la proposición económica

La Mesa de contratación procederá a celebrar, en el lugar, día y hora que previamente se haya anunciado, el acto público de apertura del sobre número 2 de los licitadores admitidos y a la lectura de la proposición económica presentada por éstos. En cualquier caso, la apertura de las proposiciones deberá realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan de ser declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.4 siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá al único criterio de adjudicación señalado en este Pliego.

12.4.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la Mesa de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe mencionado en el párrafo anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, propondrá su rechazo al órgano de contratación.

12.5.- Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de valores anormales o desproporcionados, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.6.- Adjudicación

La Mesa de contratación procederá a formular propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderado el único criterio que debe aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, a favor de la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y que no se presuma fundadamente no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. La propuesta no crea derecho alguno frente a la Administración en favor del licitador

propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario propuesto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación referida en la cláusula 12.7 de este Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o en el que, en su caso, se hubiera concedido para la subsanación de defectos en la presentada, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, con el contenido señalado en el artículo 151 TRLCSP, la cual deberá ser notificada a los licitadores y publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP. En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

12.7.- Documentación a presentar por el adjudicatario

La adjudicación del contrato no podrá producirse antes de que transcurran diez días hábiles, cinco en caso de tramitación urgente, contados desde el siguiente a la notificación del requerimiento de aportación de la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Tampoco vendrán obligados a presentar los certificados indicados en los apartados a.2, a.3 y a.4 cuando haya incluido en su sobre 1 la correspondiente autorización para que el órgano de contratación pueda recabar de oficio dichos certificados de las Administraciones competentes.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que en el **apartado N** del Cuadro resumen de características del contrato se indique lo contrario.

b) Documentación acreditativa de haber constituido en favor del órgano de contratación garantía definitiva del tanto por ciento sobre el importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se señale en el **apartado O** del Cuadro resumen el cual incluirá, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria que se pudiera exigir.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios y en las condiciones previstos en los artículos 96, 97 y 98 TRLCSP, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico deberá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria cuya titularidad sea del Organismo contratante. Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que en el citado **apartado O** del Cuadro resumen se indique lo contrario.

c) En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, que le reclame el órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el **apartado j.3** del Cuadro resumen.

d) El adjudicatario propuesto deberá presentar la documentación acreditativa de su capacidad así como de la solvencia requerida en las condiciones de la licitación, en el caso de que la aportación inicial de ésta hubiera sido sustituida por la presentación del documento europeo único de contratación (DEUC) y no se le hubiera requerido la presentación de toda ella en un momento anterior del procedimiento. Si en la documentación acreditativa de los requisitos para resultar adjudicatario se apreciaran defectos u omisiones subsanables, se le podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para la subsanación de los mismos ante la unidad tramitadora del expediente de contratación, pudiendo asimismo recabarse del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o la presentación de otros complementarios, todo ello en el mismo plazo.

e) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación

12.8.- Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos, se compensará a los licitadores por los gastos en que efectivamente hubieran incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la

responsabilidad de la Administración y hasta el importe máximo fijado en el **apartado T** del Cuadro resumen de características del contrato.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del mismo deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá entregar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la UTE.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

La formalización de los contratos resultantes de la licitación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, un

anuncio que dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

CAPITULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Inicio de la prestación de los servicios.

La empresa contratista deberá iniciar la prestación de los servicios el día siguiente al de la formalización del contrato y prestarlos de manera continuada hasta el último día del plazo contractual. La demora en el inicio de la ejecución del contrato por causa imputable a la contratista podrá conllevar la imposición de penalidades a la misma, sin perjuicio de la indemnización a la Administración contratante por los daños y perjuicios que tal demora le hubiere ocasionado que, como mínimo, deberá alcanzar el importe de los gastos en que aquella hubiera incurrido para asegurar la prestación de los servicios por otra empresa.

14.2.- Responsable del contrato

El contrato se ejecutará bajo la dirección de la unidad administrativa señalada, en su caso, en el **apartado H** del Cuadro resumen de características del contrato que, en calidad de responsable del contrato, ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación, sin perjuicio de lo cual, los servicios técnicos del Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” podrán inspeccionar las dependencias e instalaciones del centro en que se presten cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para éste. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo contratado, sin perjuicio de lo dispuesto acerca de las penalidades y las causas de resolución del contrato.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del mismo dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

14.3.- Obligaciones generales del contratista. Obligaciones específicas de aplicación al contrato

La contratista se compromete a no utilizar el nombre del Organismo Autónomo ERA en las relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga con ellas. Asimismo, la contratista se compromete a no utilizar imágenes del centro de prestación de los servicios, salvo previa comunicación y autorización expresa por el Organismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad, de protección del medioambiente y, con carácter general, en cualquier otra materia que resulte de aplicación al contrato, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo. A tal efecto, vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado, asimismo, a disponer de cuantas licencias y autorizaciones de cualquier organismo público o privado, pudieran ser necesarias para la ejecución del contrato, corriendo de su cuenta todos los gastos que puedan devengarse para la obtención o mantenimiento de las mismas.

El contratista deberá prestar los servicios que integran el objeto del contrato con estricta sujeción al clausulado de los Pliegos, tanto de cláusulas administrativas como de prescripciones técnicas, a las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran establecido en el **apartado S** del Cuadro resumen de características del contrato, y al resto de los documentos que, según se indica en la cláusula 3 del presente Pliego, revisten carácter contractual. En cualquier caso, seguirá las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, le diera el responsable del contrato en el ámbito de su competencia.

14.3.1.- Disposiciones relativas a los medios personales adscritos a la prestación de los servicios contratados

Cuando así se establezca en el Cuadro resumen de características del contrato, la empresa contratista vendrá obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que esté prestando los servicios objeto de licitación, cuyas características se detallarán en un documento adjunto denominado “Relación de personal adscrito a los servicios objeto de licitación”, en los términos y condiciones establecidos en la normativa que resulte de aplicación y lo previsto en el correspondiente convenio colectivo.

La contratista deberá de disponer en todo momento del personal necesario para la correcta ejecución del servicio contratado, estando obligada a cubrir de inmediato las ausencias, cualquiera que sea su motivo, del personal adscrito al mismo de tal forma que se mantenga permanentemente el número de trabajadores necesario para prestar los servicios conforme a la dedicación horaria establecida.

La empresa contratista vendrá obligada a controlar la presencia física y la efectiva realización por sus trabajadores de las tareas asignadas, debiendo responder ante el responsable del contrato por los incumplimientos del servicio contratado ya sea por falta de asistencia al trabajo, por incumplimiento del horario estipulado o cualquier otra deficiencia que impida la correcta prestación del servicio contratado.

A tal efecto, la contratista designará a una persona encargada de la coordinación y supervisión del servicio, quien mantendrá un contacto permanente con el responsable del contrato al que facilitará una relación del personal adscrito al servicio y mantendrá informado de las sustituciones del mismo, sin perjuicio de que, con la periodicidad que se estime necesaria por el mencionado responsable, se puedan celebrar reuniones de seguimiento del contrato.

Designará también un responsable de la colaboración con el Organismo Autónomo ERA en orden al establecimiento de los medios de coordinación precisos para el cumplimiento de las exigencias de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, en particular la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla su artículo 24, sin perjuicio de las obligaciones que a la empresa contratista incumban, respecto al personal propio, en razón de la mencionada normativa. En especial, dará traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que se le remitan por el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa contratista vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencia del centro.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá, respecto a su personal, cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

El personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente de la contratista sin que, en ningún caso, exista vinculación alguna, laboral o administrativa, de dicho personal con la Administración contratante. Será, en consecuencia, responsabilidad única del contratista, como empleador de dicho personal, el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su condición de empresario en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo respecto al mismo, por lo que vendrá obligado a adoptar las medidas exigidas por las disposiciones en la materia, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En caso de accidente o de cualquier perjuicio ocurrido a los trabajadores con ocasión del desempeño de su trabajo, el contratista cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” asuma ninguna obligación respecto a los mismos.

El contratista procederá de forma inmediata a la sustitución del personal o a la incorporación del personal preciso para que la ejecución del contrato en los términos fijados quede asegurada, en el caso de que el Organismo así lo requiera o el mismo contratista lo considere necesario, previa comunicación, en este último caso, al órgano de contratación adjuntando a la misma la relación y datos de los trabajadores objeto de la sustitución o incorporación y la razón de la misma. En el caso de que en las condiciones de la licitación se hubiera establecido un requisito de titulación o experiencia en relación al personal adscrito a la prestación de los servicios contratados, deberá acreditarse que los trabajadores propuestos como sustitutos o nueva incorporación lo cumplen. Las sustituciones o incorporaciones de personal que sean precisas para la ejecución de los servicios en los términos contractuales, no darán derecho al contratista a un aumento del precio establecido.

El contratista vendrá obligado a solicitar y obtener la previa autorización del órgano de contratación, para la adopción de cualquier decisión que suponga la concesión de mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el convenio colectivo aplicable o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto de lo establecido en el apartado siguiente.

Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato al órgano de contratación información sobre los procesos judiciales promovidos por el personal adscrito a los servicios, al objeto de que la Administración pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores determinará que el contratista venga obligado a indemnizar a la Administración en una cuantía equivalente al incremento que dichas mejoras salariales puedan suponer sobre el coste futuro del servicio, una vez expirada la vigencia del contrato, y durante un periodo de diez años. Dicha indemnización se hará efectiva mediante el depósito del capital coste de dichas mejoras en la cuenta a tal efecto designada por la Administración.

14.3.2.- Disposiciones relativas a los medios materiales a utilizar en la prestación del servicio

La empresa contratista deberá aportar a su costa los materiales, maquinaria, productos y útiles precisos para la ejecución de los servicios contratados en los términos contenidos en el Pliego de prescripciones técnicas, y habrá de procurar que, en todo momento, el personal a su servicio disponga de todos los medios materiales necesarios para la correcta ejecución de las tareas comprendidas en el contrato. Los productos y utensilios deberán ser los más idóneos según la naturaleza de los elementos a limpiar y respetuosos con la normativa vigente en materia de protección del medio ambiente, con el fin de reducir al máximo el impacto ambiental de las tareas propias del servicio.

Correrá de igual modo de cuenta de la empresa contratista el suministro y reposición de papel higiénico, papel secamanos, jabón líquido para manos, escobillas para inodoros y ambientadores y bacteriostáticos para los aseos, tanto de las zonas comunes como de las habitaciones, así como el suministro e instalación de los dispensadores que se precisen según las necesidades del centro, debiendo responsabilizarse de la permanente disponibilidad de los mismos en todos los aseos del centro.

No obstante y por lo que se refiere en particular al servicio de lavandería, el Organismo Autónomo ERA pondrá a disposición del contratista un local en el centro residencial, además del equipamiento destinado a la prestación del servicio con el que el centro pueda estar dotado.

Al contratista corresponderá asumir los gastos de mantenimiento, reparación y, en su caso, reposición de la maquinaria, instalaciones y equipamiento de todo tipo puesto a su disposición por el Organismo contratante para la prestación del servicio, de tal modo que a la finalización de la prestación del servicio tales bienes se encuentren en el estado en que le fueron entregados. A tal efecto, se levantará acta de recepción de la maquinaria y equipamiento con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, que será repetida a su finalización, indicando en cada caso el estado de los mismos, debiendo asumir el contratista los gastos para dejar los bienes en el estado en que los encontró.

Quedan exceptuadas de este deber del contratista las reparaciones que requieran las instalaciones fijas y maquinaria puestas a su disposición como consecuencia de su funcionamiento defectuoso en plazo de garantía, siempre que no obedezca a una incorrecta utilización. En ningún caso la avería de las instalaciones exonerará al contratista de la obligación de prestar el servicio.

Correrá asimismo de cuenta de la empresa contratista la reparación de los desperfectos en bienes muebles o inmuebles que se puedan ocasionar en las instalaciones, locales, y en general en el continente y en el contenido del centro durante la prestación de los servicios por el personal de la empresa contratista.

14.4.- Responsabilidades del contratista

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle para la ejecución del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecuta de forma compartida por más de un profesional o empresa, todos responderán solidariamente.

La contratista deberá indemnizar por los daños y perjuicios que cause, por si o por personal o medios dependientes de la misma, a la Administración o a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las normas legales.

A tal efecto, la empresa contratista deberá disponer de los seguros obligatorios así como de los que, en su caso, se establezcan como tales en el Cuadro resumen de características del contrato. Antes del inicio de la ejecución del contrato así como cuando expresamente se le requiera para ello, el contratista acreditará documentalmente ante el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” la contratación, contenido y vigencia de los seguros exigidos.

En particular, deberá presentar al Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” el clausulado de la póliza del seguro de responsabilidad civil que dé suficiente cobertura a la prestación de los servicios objeto de contratación, tanto en sumas aseguradas como en condiciones de cobertura, incluyendo en dicho seguro a los usuarios, personal y visitantes del centro en que se prestarán los servicios. Serán soportados por la contratista los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro y en lo que exceda tanto de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas.

Cláusula 15. RÉGIMEN DE PAGO Y REVISIÓN DE PRECIOS

15.1.- Régimen de pago

La contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los servicios que preste, con sujeción al contrato formalizado y a satisfacción del Organismo contratante, mediante un único pago o mediante pagos sucesivos, de conformidad a lo que establezca el **apartado F** del Cuadro resumen de características del contrato y con la periodicidad en su caso prevista en el mismo, previa presentación de factura emitida en legal forma.

En el caso de que en el momento de la licitación del contrato, el centro en el que se deban prestar los servicios no hubiera iniciado su actividad o no hubiera alcanzado, por cualquier motivo, su plena ocupación, será de aplicación el régimen transitorio de facturación que, en su caso, se estableciera en el **apartado F** del Cuadro resumen de características del contrato. El porcentaje que resulte de aplicación en cada uno de los periodos de facturación, en función del grado de ocupación del centro en el último día del mismo periodo, se aplicará sobre la oferta económica presentada por la empresa para la plena ocupación del centro. Este régimen transitorio regirá en tanto en cuanto no se alcance el funcionamiento pleno del centro.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si como consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o bien de obras que fuera preciso acometer en el centro, la ocupación del mismo se viera modificada temporalmente de manera significativa, entendiéndose por tal una reducción de al menos un

15% en la misma, la facturación durante el periodo en que se mantenga tal reducción se realizará de acuerdo con el precio contractual, minorado en la misma proporción en que se haya visto reducida la ocupación residencial.

En el caso de que la contratista del servicio esté obligada u opte por la emisión de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el servicio a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los códigos DIR que correspondan al contrato en cuestión, los cuales se indicarán en el **apartado F** del Cuadro resumen de características del contrato. Las facturas electrónicas por los servicios prestados deberán atenerse en cuanto a formato y firma a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y ser presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACe).

En el caso de no estar obligada a emitir factura electrónica y no optar por hacerlo, la contratista deberá presentar las facturas emitidas ante el Registro Administrativo de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo ERA, sito en la calle Arzobispo Guisasaola, 14 de Oviedo. Las facturas así emitidas deberán contener la mención al órgano de contratación, señalado en la cláusula 4.3 del presente Pliego, así como señalar como destinatario al órgano o unidad administrativa a quien corresponda la tramitación del expediente de contratación, además de indicar el órgano con competencias en materia de contabilidad pública.

En ambos casos, la presentación de la factura deberá producirse en el plazo de treinta días desde la fecha de finalización de la prestación de los servicios a los que cada una de ellas se refiera.

El Organismo Autónomo ERA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que declare la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, la cual deberá, a su vez, producirse en el plazo de los treinta días siguientes a la efectiva prestación de los mismos. Si se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de emisión y presentación de factura conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. En caso contrario, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que el Organismo haya dado su conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La contratista que tenga un derecho de cobro frente al Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” podrá ceder el mismo, total o parcialmente, conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Organismo será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión en el momento de presentación de la factura.

15.2.- Revisión de precios

Los precios del contrato no serán, en ningún caso, objeto de revisión durante los dos primeros años desde la fecha de su formalización.

Transcurrido dicho plazo y a condición de que se hubiera ejecutado al menos el 20% de su importe, podrán revisarse los precios del contrato si así se hubiera previsto en el **apartado F** del Cuadro resumen

de características del contrato, aplicando para ello la fórmula de revisión que se señalara en el mismo apartado.

Cláusula 16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Supuestos de modificación contractual

16.1.1.- Modificación a la baja

Procederá la modificación del contrato si, por cualquier motivo, se produjese una disminución con carácter permanente de la capacidad o servicios ofertados por el Organismo en el centro residencial de prestación de los servicios contratados. La propuesta de modificación establecerá en qué medida se reajustarán los efectivos, tanto materiales como humanos, adscritos a la ejecución del contrato, sin que ello altere la relación de las tareas incluidas en el servicio contratado, salvo que la modificación del contrato las convierta en innecesarias o determine la imposibilidad de su ejecución.

La disminución del precio del contrato como consecuencia de una modificación debida a la disminución de la capacidad o servicios ofertados por el centro será correlativa a la disminución de la dedicación horaria que se estime necesaria para la prestación del servicio en las condiciones contractuales modificadas, la cual a su vez se establecerá en función de la reducción de la superficie del centro a la que deban aplicarse los servicios de limpieza, la del número de residentes del centro a los que deba prestarse el servicio de lavandería o la combinación de ambos, respecto a los mismos parámetros en el momento de la contratación y que hubieran servido de base para el cálculo del presupuesto de la licitación. El porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar una modificación por este motivo se señalará en el **apartado R** del Cuadro resumen de características del contrato.

16.1.2.- Modificación al alza

Será motivo de modificación contractual el incremento de la superficie del centro a la que deban aplicarse los servicios de limpieza, el incremento en el número de residentes del centro a los que deba prestarse el servicio de lavandería o a una combinación de ambos. Tal incremento de necesidades podría originarse por circunstancias como el traslado de la actividad asistencial de carácter residencial que se viniera prestando en un centro a unas nuevas instalaciones, de diferentes dimensiones, o como consecuencia de la disminución con carácter permanente de los medios personales propios del Organismo que vinieran desempeñando tareas de similar naturaleza en un centro residencial. La propuesta de modificación establecerá en qué medida se deberán incrementar los efectivos, tanto materiales como humanos, adscritos a la ejecución del contrato, sin que ello afecte a la relación de las tareas incluidas en el servicio contratado, salvo que la modificación del contrato requiera la incorporación de alguna otra de naturaleza similar a las ya contratadas.

El incremento del precio del contrato como consecuencia del incremento de necesidades de contratación por los motivos señalados será correlativa al incremento en la dedicación horaria que se estime necesaria para la prestación del servicio en las condiciones contractuales modificadas, el cual a su vez se establecerá en función del incremento de la superficie a la que deban aplicarse los servicios de limpieza, el del número de residentes del centro a los que deba prestarse el servicio de lavandería o la combinación de ambos, respecto a los mismos parámetros en el momento de la contratación y que hubieran servido de base para el cálculo del presupuesto de la licitación. El porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar una modificación por estos motivos se señalará en el **apartado R** del Cuadro resumen de características del contrato.

16.1.3.- Otros supuestos de modificación

Otras circunstancias específicas que, en su caso, pudieran dar lugar a una modificación del contrato durante el plazo de ejecución del mismo se detallarán en el **apartado R** del Cuadro resumen de características del contrato con total concreción de las mismas, cuya concurrencia deberá ser verificable de forma objetiva, y el detalle del alcance y límites de la modificación que podrá ser acordada, incluido el porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, podrá afectar.

16.2.- Reglas generales

Las modificaciones no contempladas en esta cláusula o en el Cuadro resumen de características del contrato, sólo se podrán introducir en el contrato por razones de interés público, en los casos y con los límites previstos en el artículo 107 TRLCSP.

Cualquier modificación contractual se tramitará conforme al procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP.

El contratista está obligado a asumir aquellas modificaciones acordadas por el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” que sean conformes con lo establecido en la presente cláusula y en la normativa que regula la contratación del sector público. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, el precio del mismo experimente una variación, deberá reajustarse la garantía definitiva prestada para que guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Cláusula 17. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

17.1.- Penalidades

El órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista en caso de que incurra en alguno de los siguientes incumplimientos:

a).- Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, incurra en demora en el inicio de prestación de los servicios respecto a la fecha establecida en el contrato formalizado, el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” podrá imponerle penalidades a razón de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y por cada día de demora. Transcurridos 10 días desde la fecha establecida en el contrato para el inicio de la prestación de los servicios sin que ésta se hubiera producido, el contrato será resuelto con incautación de la garantía definitiva.

b).- Ejecución defectuosa del objeto del contrato, entendiéndose incluidos en la misma los siguientes supuestos:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación contratada, ya sea por inejecución o ejecución defectuosa de tareas incluidas en el servicio, o incumplimiento de la frecuencia con que deban ser ejecutadas.

- Desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato, salvo que la misma determine causa de resolución contractual conforme a la cláusula siguiente.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, se hubieran establecido en las condiciones de la licitación.

En estos supuestos, la imposición de penalidades deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía diaria podrá ir de un mínimo de 0,10 euros a un máximo de 0,30 euros, por cada 1.000 euros del precio del contrato en ambos casos, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato. En todo caso, cuando la cuantía acumulada de las penalidades impuestas por alguno de estos motivos alcance el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se procederá a resolver el contrato.

c).- La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227 TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación será motivo para la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

17.2.- Procedimiento

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La pérdida de la garantía o la imposición de las penalidades que procedan no excluyen la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación de la contratista.

Cláusula 18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. RENUNCIA DEL CONTRATISTA

18.1.- Causas de resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, las siguientes:

1ª. La desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato, cuando de la misma se derive daño o perjuicio grave a terceros o a la Administración contratante o se aprecie en la conducta de la empresa o de su personal, la intencionalidad de causarlo.

2ª. La suspensión por la contratista de la ejecución del servicio, salvo que obedeciera a una orden del responsable del contrato que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

3ª. La cesión del contrato sin la autorización expresa del órgano de contratación o en infracción de los requisitos establecidos en el presente Pliego y en el artículo 226 TRLCSP.

4ª. El incumplimiento de la exigencia de adscripción de medios personales y materiales que se hubiera establecido en las condiciones de la licitación, la cual tiene atribuido el carácter de obligación contractual esencial.

5ª. El incurrir en causa de prohibición para contratar. Será causa de resolución del contrato el hecho de que, con posterioridad a la formalización del mismo, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 60 TRLCSP.

6ª. El cese de las actividades en el centro para el que se hubieran contratado los servicios, acordado por el Organismo contratante, salvo que dicho cese sea consecuencia del traslado de las actividades a unas nuevas instalaciones.

18.2.- Procedimiento para la resolución del contrato

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 225 y 309 TRLCSP y 110 a 113 RGLCAP. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista podrá conllevar la pérdida de la garantía definitiva debiendo, en todo caso, el contratista indemnizar al Organismo Autónomo ERA por los daños y perjuicios ocasionados a éste.

18.3.- Renuncia del contratista

La renuncia por el contratista a proseguir la prestación de los servicios requerirá la previa comunicación por escrito al Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” a través de cualquier medio que deje constancia de la recepción del envío, de su contenido y de la fecha del mismo, estando obligado el contratista a abonar en el plazo de siete días la cantidad equivalente a la mitad del precio estipulado, en concepto de indemnización, con pérdida de la garantía definitiva.

El Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” se reserva la facultad de establecer un plazo mínimo de continuación de prestación de los servicios y exigir al contratista, además de la indemnización ya mencionada, el abono de la cantidad derivada de la contratación de una nueva empresa.

Cláusula 19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

19.1.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 226 TRLCSP.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a un tercero deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el cedente y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente. En el caso de cesión de contrato, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

19.2.- Subcontratación

El **apartado Q** del Cuadro resumen de características del contrato determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 227 TRLCSP.

Las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el mismo **apartado Q** del Cuadro resumen de características del contrato. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 227 y 228 TRLCSP. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 TRLCSP.

El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la acreditación de esta circunstancia por parte del contratista servirá de justificación de la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si éste fuera necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, circunstancias que deberán ser justificadas suficientemente por el contratista.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración contratante, con arreglo estricto a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 227 TRLCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado con ellos en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

En el mismo **apartado Q** del Cuadro resumen de características del contrato se señalará, en su caso, la imposición de la obligación de subcontratar con terceros no vinculados al contratista principal, determinadas partes de la prestación que no excederán, en su conjunto, del 50% del importe del presupuesto del contrato, conforme establece el artículo 227 TRLCSP.

Cláusula 20. PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la prestación de los servicios objeto del contrato es continuada a lo largo de su plazo de duración, no procede el establecimiento de un periodo de garantía posterior a la finalización de la vigencia del contrato.

No obstante, la devolución de la garantía definitiva constituida quedará condicionada a la previa acreditación por el contratista del cumplimiento, a fecha de finalización de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, de sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social respecto al personal adscrito de forma permanente al servicio contratado. A la declaración responsable del contratista relativa a tal cumplimiento, deberá acompañar certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Asimismo, con carácter previo a la devolución de la garantía definitiva se comprobará por los servicios técnicos del Organismo autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” el estado en que se encuentran la maquinaria, equipamiento e instalaciones propiedad del Organismo que fueron puestos a disposición de la contratista para la prestación de los servicios, por si tuvieran desperfectos o averías de cuya reparación fuera responsable la contratista saliente.

Cláusula 21. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, datos o información alguna de los servicios contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los mismos, sin autorización por escrito del Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias”, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado de la información a la que tengan acceso.

En todo caso, en la prestación de servicios que no impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, queda prohibido a la empresa y a su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cuando la prestación de los servicios implique el tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y deberá realizar el mismo conforme a las instrucciones que le dé el responsable del tratamiento, con respeto a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo sexta TRLCSP y en todo caso a la normativa que resulte de aplicación, en particular la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. Igual condición y obligaciones se extenderían a un tercero que pudiera tratar dichos datos por cuenta del contratista.

Cláusula Adicional

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego:

Anexo I. Modelo de declaración responsable.

Anexo II. Modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios.

Anexo III. Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Anexo IV. Modelo de designación como confidencial de informaciones facilitadas por la empresa.

Anexo V. Modelo de proposición económica

En Oviedo, a 18 de julio de 2017
La Jefa de la Sección de Contratación Administrativa

Fdo. Lucía Arboleya Méndez

